

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

10 de febrero de 2022

Proceso	Ejecutivo laboral de única instancia
Ejecutante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado	CARLOS ANDRÉS ARIAS CARDONA
Radicado n.º	05001-41-05-003-2019-00455-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Evidencia el Despacho que el 30 de noviembre de 2021 a las 11:53, se notificó como mensaje de datos remitido a la dirección electrónica registrada en el certificado de registro mercantil del ejecutado andresventas38a@gmail.com (numeral 1, pág. 36 y numeral 6. pág.4 del expediente digital), el auto que libró mandamiento de pago, concediéndole el término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020, en la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***”. (Negrillas Propias), la ejecutante allega evidencia que el mensaje de datos fue entregado (numeral 5, págs. 4 del expediente digital):

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	231264
Emisor	ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co
Destinatario	andresventas38a@gmail.com - CARLOS ANDRES ARIAS CARDONA
Asunto	NOTIFICACIÓN EJECUTIVO 2019 00455 COLFONDOS VS CARLOS ANDRES ARIAS CARDONA
Fecha Envío	2021-11-30 11:51
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/11/30 11:53:52	Tiempo de firmado: Nov 30 16:53:52 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Nov 30 11:53:55 cl-t205-282cl postfix/smtp [6061]: C0C5312486D2: to=<andresventas38a@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.i.google.com [142.251.0.27]:25, delay=2.5, delays=0.1/0/1.3/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1638291235 c4si18070076vsk.415 - gmtp)
Acuse de recibo	2021/11/30 12:01:17	

Al respecto la citada sentencia C-420 de 2020 ha precisado:

...350. El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Acorde a lo expuesto en precedencia, se tiene que para el 3 de diciembre de 2021 ya se encuentra perfeccionada la notificación a la parte ejecutada, data a partir de la cual comienza a correr los términos. Acorde a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia STC11274- 2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-

02945-00 que establece: “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

No obstante, a la fecha, demandado no ha aportado constancia de pago de la obligación adjudicada por medio del mandamiento ejecutivo proferido el 17 de junio de 2019. Menos, presentó dentro del término dado para su defensa, escrito contentivo de medios exceptivos.

En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución. Por las costas, liquídense por secretaría una vez en firme este auto, como agencias en derecho a favor de la sociedad ejecutante, la suma de **\$845.000**.

A su vez, se requiere a las partes para que, en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, aplicable al rito laboral por analogía del 145 del CPT y de la SS, aporten la respectiva liquidación del crédito.

Notifíquese,

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Jorge Andrés Aguirre Hernández.

JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ